

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**Y**

**EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**RELATIVO A**

**LAS ACTIVIDADES COOPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD**

**EN PANAMÁ**

El Ministerio de Seguridad Pública de la República de Panamá (Ministerio de Seguridad Pública) y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América (Departamento de Defensa de los EE. UU), en adelante, “los Participantes”;

Recordando el **Tratado concerniente a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá**, con sus anexos y protocolo, que entró en vigor el 1 de octubre de 1979, y tomando nota de la obligación compartida de Panamá y los Estados Unidos de mantener el régimen de neutralidad del Canal de Panamá establecido en dicho Tratado;

Buscando fortalecer, promover y desarrollar la cooperación bilateral en materia de seguridad y hacer frente a los desafíos compartidos relativos a la seguridad sobre la base de la reciprocidad y el beneficio conjunto, y con un fundamento de respeto mutuo por la independencia, soberanía e integridad territorial de los Participantes;

Reconociendo los respectivos derechos, obligaciones y compromisos de los Participantes y sus gobiernos en virtud del derecho internacional;

Reafirmando la relación en materia de seguridad entre los Participantes, que se basa en un compromiso compartido con la paz, la estabilidad y en enfoques comunes en materia de seguridad regional;

Reconociendo que el Ministerio de Seguridad Pública ha desempeñado una función fundamental en la seguridad regional, en particular en el combate de las organizaciones delictivas transnacionales y el tráfico ilícito;

Considerando que, con el arreglo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, personal de los EE. UU puede estar presente de manera temporal en el territorio de la República de Panamá y con pleno respeto por la Constitución de la

JAA

PBB

República de Panamá y las leyes panameñas;

Reconociendo el **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente a la condición del personal de los Estados Unidos que podría estar presente temporalmente en Panamá**, celebrado por medio de un intercambio de notas en Panamá el 15 y 20 de septiembre de 2022, y en vigor desde el 20 de septiembre de 2022 (“el Acuerdo de 2022”); y

Reconociendo el **Acuerdo de adquisición y prestación recíproca de servicios (US-PA-01) entre el Ministerio de Seguridad Pública de la República de Panamá y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América**, hecho el 28 de junio de 2019 (“el ACSA”, por sus siglas en inglés);

Comparten los siguientes entendimientos mutuos:

1. Con pleno respeto por la soberanía y las leyes de la República de Panamá, y en estrecha coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, el personal de los EE. UU. y los contratistas de los EE. UU., conforme se definen en el Anexo B del presente Memorando, podrán utilizar las ubicaciones autorizadas, las instalaciones y áreas designadas para impartir entrenamiento, realizar actividades humanitarias, llevar a cabo ejercicios, visitas, almacenar o instalar propiedad de los EE. UU., y cualesquiera actividades de otro tipo, conforme lo establezcan mutuamente los Participantes.
2. Se tiene la intención de que el presente Memorando de Entendimiento (el Memorando) profundice la relación en materia de seguridad entre los Participantes y fortalezca su cooperación para hacer frente a los desafíos de seguridad compartidos, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos, incluidas las obligaciones legales internacionales. Con el fin de alcanzar estos objetivos, el presente Memorando proporciona un marco para el uso conjunto de los Participantes de ciertas ubicaciones autorizadas e instalaciones y áreas designadas, identificadas en el Anexo A del presente memorando.
3. Los Participantes entienden que, de conformidad al artículo 310 de la Constitución Política de la República de Panamá con y las leyes panameñas, todas las instalaciones de seguridad ubicadas dentro del territorio de la República de Panamá, incluidas las ubicaciones autorizadas, las instalaciones y áreas designadas, siguen siendo instalaciones panameñas.
4. Los Participantes reconocen que las instalaciones y las áreas designadas se ponen a disposición para uso en su estado actual. Los Participantes también entienden que podrán ser necesarias ciertas mejoras, en particular construcción y refacciones, en aras de acoger y permitir las actividades mutuamente establecidas en las ubicaciones autorizadas y las instalaciones y las áreas designadas. El Ministerio de Seguridad Pública tiene la facultad de permitir el acceso libre a las instalaciones y áreas designadas, y su uso, en las ubicaciones autorizados al personal de los EE. UU. y a los contratistas de los EE. UU. cuando sea necesario.
5. El acceso a las ubicaciones autorizadas, las instalaciones y áreas designadas, y su uso, por el personal de los EE. UU. y contratistas de los EE. UU. no supondrá ningún cobro para el Departamento de Defensa de los EE. UU. o el Gobierno de los Estados Unidos de América. Los

TAA

PR

Participantes son responsables, en función de su uso proporcional, de los costos de funcionamiento y mantenimiento de dichas instalaciones y áreas en las ubicaciones autorizadas.

6. Los Participantes reconocen que el Ministerio de Seguridad Pública es el responsable primario de la seguridad en las ubicaciones autorizadas. El Ministerio de Seguridad Pública tiene la intención de tomar las medidas que fuesen necesarias para garantizar la protección y seguridad del personal, los contratistas y la propiedad de los EE. UU. Los Participantes tienen la intención de cooperar estrechamente para brindar tal protección y seguridad.

7. Las ubicaciones autorizadas y las instalaciones y áreas designadas serán para uso conjunto de ambos Participantes. En conexión con la seguridad del personal de los EE. UU. y la propiedad de los EE. UU., los Participantes podrán decidir de manera conjunta designar ciertas secciones de las instalaciones y áreas designadas para el uso destinado al personal de los EE. UU., siempre que el Ministerio de Seguridad Pública pueda acceder a estas áreas con la notificación previa correspondiente al personal de los EE. UU. Los Participantes tienen la intención de establecer procedimientos relativos al acceso del Ministerio de Seguridad Pública a estas áreas de uso destinado al personal de los EE. UU., incluidos los procesos que correspondan para proporcionar protección, seguridad o una respuesta de emergencia.

8. Los Participantes entienden que el título y la propiedad del terreno, así como todas las instalaciones no reubicables en el terreno de las instalaciones y las áreas designadas (incluidas las que sean alteradas o mejoradas), seguirán perteneciendo al Gobierno de la República de Panamá. Una vez terminadas, todas las instalaciones no reubicables construidas pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República de Panamá, pero podrán ser utilizadas por el personal de los EE. UU. durante la vigencia del presente Memorando. Una vez concluidas las obras o el presente Memorando, el uso de todas las instalaciones y áreas designadas serán entregadas al Gobierno de la República de Panamá en el estado en que se encuentre, sin requerimiento de devolverlas a su condición preexistente.

9. Los Participantes entienden que los bienes de propiedad de los EE. UU. serán almacenados en las instalaciones y áreas designadas. La cantidad y los tipos de propiedad de los EE. UU. que pueden almacenarse o instalarse deberían ser los adecuados y necesarios para llevar a cabo los entrenamientos y ejercicios, así como otros tipos de cooperación en materia de seguridad que se establezcan mutuamente entre los Participantes. Los Participantes tienen la obligación de consultar sobre dichas actividades de almacenamiento o instalación en relación con los procedimientos para el transporte por los EE. UU. de armas, equipo pesado y materiales peligrosos de los EE. UU. dentro del territorio de la República de Panamá.

10. Los Participantes tienen la intención de realizar las actividades en virtud del presente Memorando, incluidas las actividades de construcción, en coherencia con la protección del ambiente natural de Panamá. Con este fin, el personal de los EE. UU. tiene la intención de respetar las leyes medioambientales panameñas pertinentes y adoptar un enfoque preventivo en lugar de reactivo para la protección del medio ambiente. Los Participantes han de cooperar según sea necesario para asegurar que los problemas medioambientales que puedan surgir se traten sin demora, con el fin de prevenir cualquier daño duradero al medio ambiente de Panamá.

FNA

PBU

11. Los Participantes entienden que el personal de los EE. UU. y la propiedad de los EE. UU., incluidos vehículos, embarcaciones y aeronaves han de permanecer bajo el control de los EE. UU., conforme a las reglas y procedimientos del Departamento de Defensa de los EE. UU., incluyendo los concernientes a desechos generados por un incidente o accidente, o relacionados con un incidente o accidente. Los Participantes podrán realizar consultas sobre la posible transferencia o compra de propiedad de los EE. UU. que se consideren excesivos para las necesidades del Gobierno de los Estados Unidos de América, según lo autoricen las leyes y reglamentos de los EE. UU.

12. Los Participantes tienen la intención de utilizar el ACSA para la provisión recíproca de apoyo logístico, servicios y suministros (LSSS, por sus siglas en español) para acoger y permitir las actividades en las ubicaciones autorizadas.

13. Los Participantes reconocen que puede ser necesario que el Departamento de Defensa de los EE. UU. contrate la adquisición de bienes y servicios (incluida la construcción), que dichos contratos se soliciten, adjudiquen y administren de conformidad con las leyes y reglamentos de los EE. UU., y que el Departamento de Defensa de los EE. UU. puede adquirir bienes y servicios de cualquier proponente calificado, incluidos los nacionales o empresas panameñas o que residan en Panamá. De igual forma, Los Participantes entienden que la cantidad de personal del Departamento de Defensa de los EE. UU. y sus contratistas asignados a las ubicaciones y áreas designadas sea previamente coordinada con el Ministerio de Seguridad Pública.

14. El personal de los EE.UU consultaran con el Ministerio de Seguridad Pública acerca de las áreas apropiadas fuera de las ubicaciones autorizadas en lo relativo a la presencia de armas, incluyendo consideraciones de seguridad pública, sujeto al intercambio de notas del 2022.

15. Los Participantes reconocen que todas las actividades contempladas en el presente Memorando están sujetas a la disponibilidad de fondos autorizados para tales fines. Los Participantes reconocen además que todas las reclamaciones, incluidas las relativas a la construcción y utilización de proyectos por el personal de los EE. UU., o en nombre de este personal, en virtud del presente Memorando, se sujetan al canje de notas del 2022.

16. Los Participantes tienen la intención de mantener consultas sobre relaciones públicas concerniente a las actividades en el marco del presente Memorando.

17. Toda diferencia que surja entre los Participantes a partir de la interpretación o ejecución del presente Memorando deberá solucionarse mediante consultas amistosas.

18. Los Participantes podrán modificar el presente Memorando y cualquiera de sus Anexos con el consentimiento mutuo por escrito de ambos. Las modificaciones se han de adjuntar al presente Memorando.

19. El presente Memorando ha de iniciar su efectividad en la fecha de la última firma y seguirá siendo efectivo durante un periodo inicial de tres (3) años.

A partir de entonces, el presente Memorando se ha de prorrogar por periodos sucesivos de tres (3) años. Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente Memorando en cualquier momento al notificar por escrito al otro Participante su intención de concluirlo con seis (6) meses de antelación.

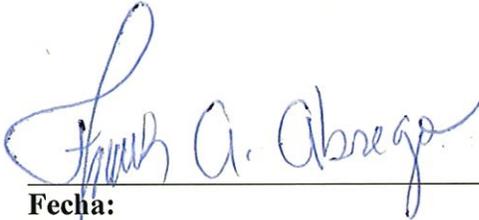
20. Ninguna disposición del presente Memorando pretende contravenir las obligaciones jurídicas internacionales existentes de los Participantes o de sus Gobiernos, incluidas las relativas al Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y Funcionamiento del Canal de Panamá. Asimismo, los Participantes reconocen que el Acuerdo de 2022 se aplica a las actividades realizadas en virtud del presente Memorando.

21. Ninguna disposición del presente Memorando, o sus Anexos, tiene la intención de generar ningún derecho u obligación al amparo del derecho internacional.

22. El presente Memorando se firma por duplicado en los idiomas español e inglés.

Por el Ministerio de Seguridad Pública

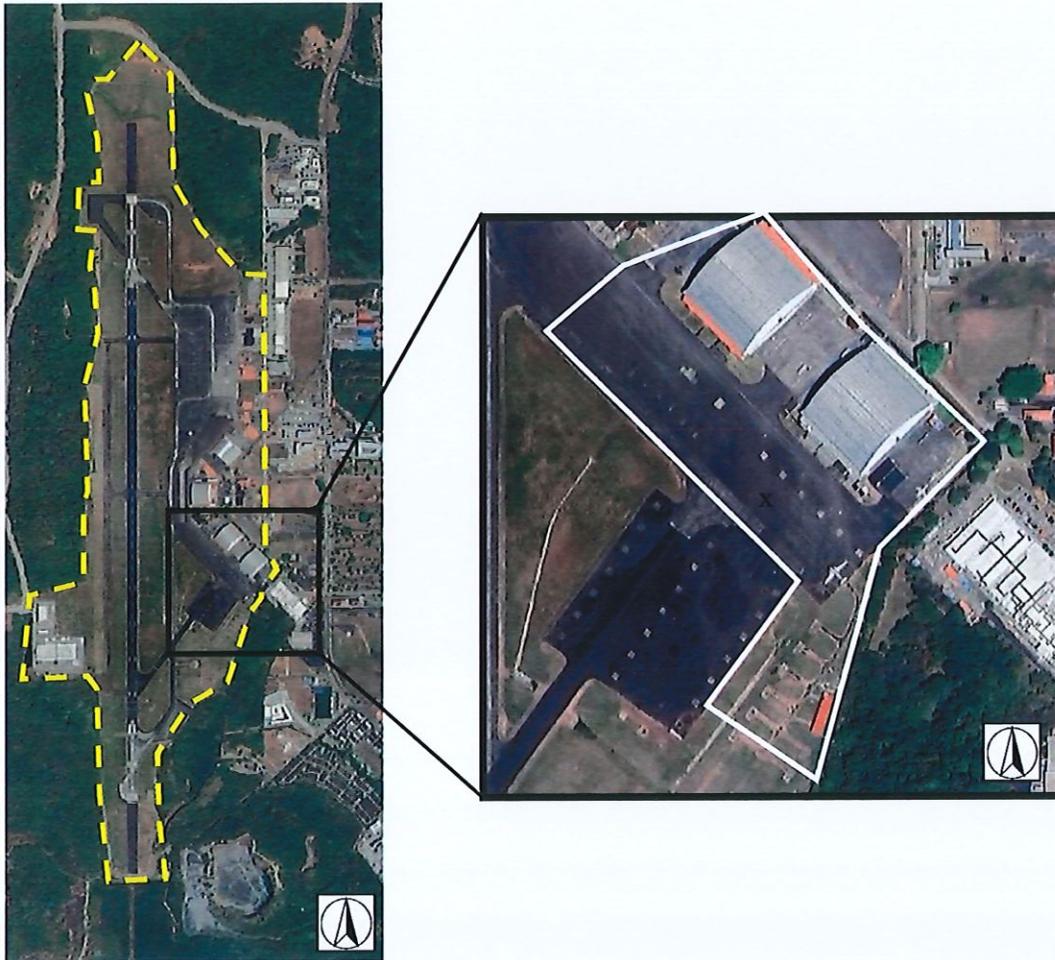
Por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos

  
Fecha: \_\_\_\_\_

  
Fecha: \_\_\_\_\_

**ANEXO A**  
**UBICACIONES AUTORIZADOS E INSTALACIONES Y ZONAS DESIGNADAS**

**1. Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico/SENAN | Base Aérea Teniente Octavio Rodríguez del**

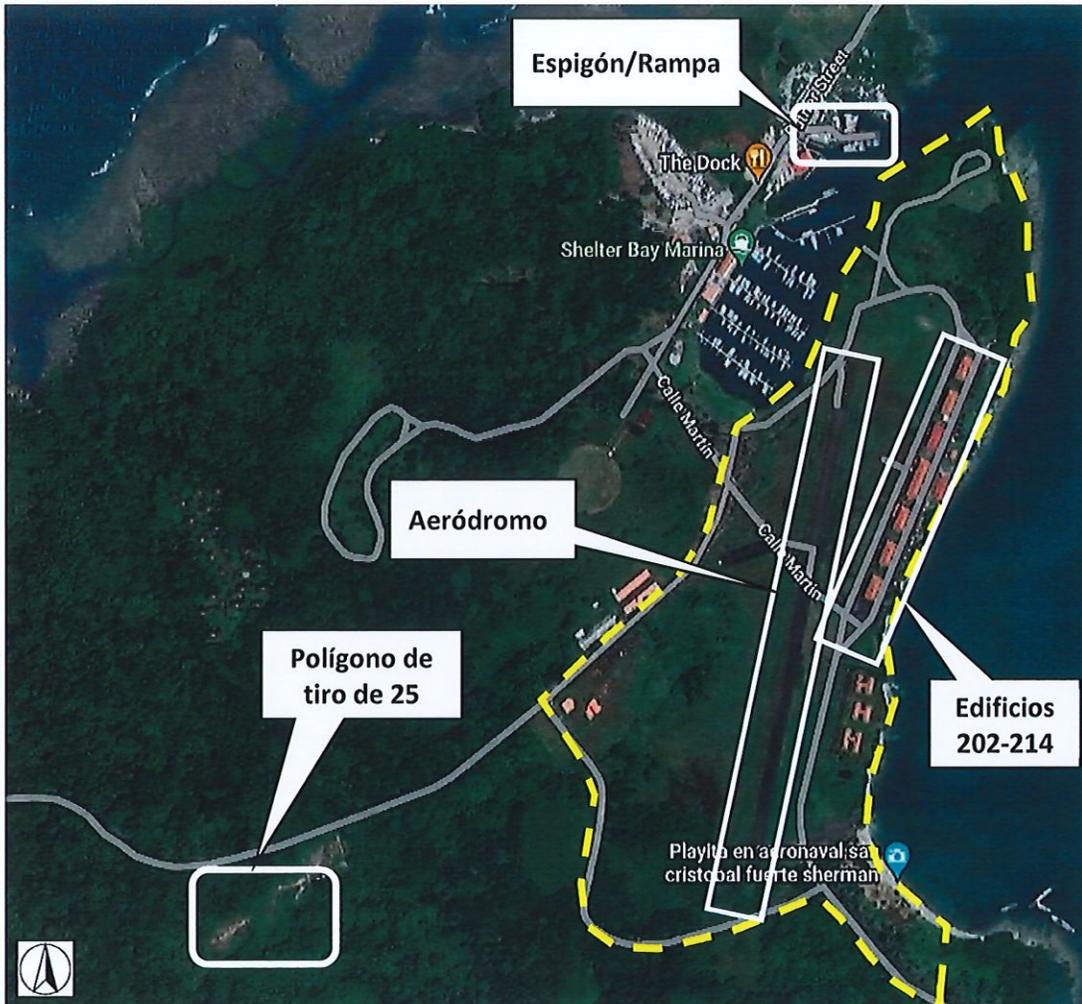


Emplazamiento autorizado: Límite del aeropuerto demarcado con una línea punteada de color amarillo

Instalaciones y zonas designadas: Marcadas con una línea blanca sólida



### 3. La Base Aeronaval Cristóbal Colón



Emplazamiento autorizado: Límite de la Base demarcado con línea punteada de color amarillo

Instalaciones y zonas designadas: Marcadas con una línea blanca sólida

Otras instalaciones y zonas designadas excluidas del mapa anterior:

- Campos de entrenamiento de la Base Aeronaval Cristóbal Colón.

JAA

## **ANEXO B (DEFINICIONES)**

1. Por “personal de los EE. UU.” se entiende el Departamento de Defensa de los EE. UU. (DoD, por sus siglas en inglés), incluidas las organizaciones que lo conforman, toda la propiedad del Departamento de Defensa de los EE. UU. presente en el territorio de la República de Panamá, y el personal militar y civil de dicho Departamento. En el contexto de esta definición:

a. Por “personal militar” se entienden los miembros de las Fuerzas Armadas de los EE. UU.; y

b. Por “personal civil” se entienden personas que son empleadas del Departamento de Defensa.

2. Por “contratista de los EE. UU.” se entiende una persona o entidad proveedora de bienes o servicios en el territorio de la República de Panamá a personal de los EE. UU., o en su nombre, en el marco de un contrato o subcontrato con personal de los EE. UU., o en su apoyo, y sus empleados, que no son nacionales panameños ni residentes corrientes de Panamá.

3. Por “propiedad de los EE. UU.” se entienden equipos de defensa y seguridad, propiedad, insumos y material reubicables, ya sea importados o adquiridos por personal de los EE. UU., o en su nombre, en particular vehículos, embarcaciones y aeronaves operadas por o para los Estados Unidos.